



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00603**-2013-A/MPMN

Moquegua, **17 JUN. 2013**

VISTO: El Informe N° 001-2013-CP N° 002-2013-CE/MPMN; Informe N° 002-2013-CP N° 002-2013-CE/MPMN; Informe N° 677-2013-GAJ-GM/MPMN, demás recaudos del Proceso de Selección, CONCURSO PÚBLICO N° 002-2013-CE/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, CONCURSO PÚBLICO N° 002-2013-CE/MPMN, para el SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRAS: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles y Anexos, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", la misma que se ha venido ejecutando conforme el calendario establecido en las bases.

Que, la convocatoria del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2013-CE/MPMN de acuerdo al artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se realizó **"...a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las bases y su resumen ejecutivo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad..."**, quedando vigente el registro de participantes **"...desde el día siguiente de la convocatoria..."** según el artículo 53° RLCE, debiendo **"La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, ... registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria..."**, artículo 52° RLCE.

Que, el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, **"El Comité Especial recibirá las consultas por un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria para Licitaciones y Concursos Públicos..."** para lo cual en el presente caso fue absuelta sólo la consulta hecha por el postor: Ing. Víctor Maldonado Yactayo mediante Acta de Absolución de Consultas a las Bases del Comité Especial de fecha 21 de Mayo de 2013, advirtiéndose luego la omisión de la consulta hecha por el postor: Ing. Luis Alberto Guevara Jiménez, en fecha 20 de Mayo de 2013.

Que, mediante Informe N° 001-2013-CP N° 002-2013-CE/MPMN de fecha 30 de Mayo de 2013, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, remite el Expediente del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2013-CE/MPMN al Gerente Municipal informando que el postor Guevara Jiménez Luis presentó su inscripción junto con su pliego de consultas las cuales no se absolvió, y de acuerdo a la Ley y el Reglamento este hecho no se puede omitir. Reiterando dicha solicitud mediante Informe N° 002-2013-CP N° 002-2013-CE/MPMN de fecha 03 de Junio de 2013.

Que, con Proveído N° 3177-GM/MPMN de fecha 04 de Junio de 2013, el Gerente Municipal remite el expediente del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 002-2013-CE/MPMN a la Gerencia de Asesoría jurídica para que previa evaluación realice el trámite correspondiente.

Por lo que se tiene que se ha incurrido en vicio insubsanable que acarrea la nulidad, puesto que se ha infringido la norma. Al respecto debemos señalar que el Titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con lo que establece el artículo 56° del Decreto Legislativo N°1017 de la "Ley de Contrataciones del Estado", el mismo que establece; **"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas**



legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación...” Que, en el sistema del SEACE, se publicará la nulidad de Oficio del presente Proceso de Selección retrotrayéndolo a la etapa de Absolución de Consultas para corregir el error indicado.

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y en uso de las facultades conferidas en la ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 002-2013-CE/MPMN, para el SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRAS para el proyecto: " Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Angeles y Ancxos. Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua"; debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas** a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa, cuyo expediente forma parte de la presente Resolución y cuenta con Ciento Treinta y Seis (136) folios.

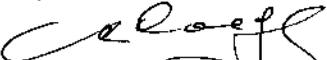
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial del Proceso CONCURSO PÚBLICO N° 002-2013-CE/MPMN, proceda con la Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y a la notificación a todos los postores participantes del presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
C.c Archivo/GAJ/MPMN.